



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION

MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.- VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**VISTA:** La solicitud presentada por el Licenciado **CARLOS R. VALLECILLOS QUIROZ**, quien actúa en su condición de Oficial de Información Pública del Ministerio Público, quien hace de nuestro conocimiento por escrito la petición presentada por la **señora ELEANA BORJAS**, en la que solicita se le proporcione el listado de los casos contra Funcionarios Públicos, con su respectivo número de expediente, nombre del denunciado, delito imputado y el cargo que desempeñaba; esta Fiscalía Especial contra la Corrupción se pronuncia de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Acceso a la Información Pública tiene como finalidad permitir a todo ciudadano ejercer el derecho de acceder a la información Pública para coadyuvar con ello al fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la Democracia mediante la participación ciudadana; pero así mismo entre sus objetivos se establecen los mecanismos para garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de la Secretividad establecida por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 278 del Código Procesal que establece: "Las investigaciones realizadas por las autoridades competentes, se mantendrán en secreto respecto de toda persona que no forme parte de las mismas.- Las autoridades encargadas de la

investigación, procuraran no lesionar los derechos de los investigados durante la practica de sus investigaciones.

Las indicadas autoridades podrán proteger y aislar cualquier elemento de prueba que se encuentre en los lugares en que este investigando un delito, a fin de evitar su contaminación o destrucción"; **así mismo, el artículo 7 de la Ley del Ministerio Publico establece:** "El Ministerio Publico no podrá divulgar información que atente contra el secreto de las investigaciones o que pueda lesionar los derechos de las personas.- Sin embargo, sus funcionarios podrán, extrajudicialmente dar opiniones de carácter general y doctrinaria acerca de los asuntos en que intervengan".

**CONSIDERANDO:** Que el Código Procesal Penal vigente y la Ley del Ministerio Publico establecen que el Ministerio Publico en sus investigaciones podrá mantener **bajo secretividad el desarrollo de las mismas**, cuando considere que el éxito de la investigación se pudiere ver truncada o cuando se pusiere en precario la honorabilidad y seguridad de algunas personas cuya identidad surja como consecuencia de la misma, lo que a su vez se enmarca en el concepto establecido en la Ley de Acceso a la Información Publica en el artículo 16 que establece : "***El ejercicio del derecho de acceso a la información publica estará restringida cuando: 1.- Cuando lo establezca la Constitución, las Leyes, los tratados o sea declarada como reserva con sujeción a lo dispuesto....."2.-, ...3..4.."***.

**POR TANTO:** Con fundamento en los hechos anteriormente enunciados y los fundamentos de derecho establecidos en el artículo: 93, 278 del Código Procesal Penal; 5, 7, 8, 13, 28 y 40 de la Ley del Ministerio Publico; 1, 2 numeral 6 inciso d, 16 numeral 1, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica; la Fiscalía Especial Contra la Corrupción **RESUELVE: NO**

**PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, ya que al hacerlo estaríamos violentando el principio de Secretividad** lesionando de esta forma los derechos de las personas investigadas. **NOTIFIQUESE.**

**Abg. HENRY GEOVANNY SALGADO NUÑEZ**  
**FISCAL ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION**

#### **VIII. CONCLUSIONES GENERALES DE LA CONSULTORIA.**

Sobre las eventuales disfuncionalidades en las distintas investigaciones ya nos hemos referido abundantemente en las conclusiones de la Auditoria de Expedientes, por lo que resulta ocioso reiterarlas nuevamente. Sin embargo, es conveniente señalar ciertos puntos que han quedado en el tintero y que merecen especial atención a efecto de un cumplimiento cabal del Ministerio Público en su misión institucional dentro de la organización estatal hondureña. En este sentido señalamos:

Esta institución presenta particularidades en su génesis que difiere de los demás modelos latinoamericanos. En su origen no se enfatizó en la cuestión sobre la renuncia de poder de investigación de los órganos jurisdiccionales, sino más bien surgió como freno del poder militar en retirada, una vez cesado el estado de conflicto armado de la región centroamericana.-

Superada esta etapa de “civilización del poder de investigación”, se producen las primeras tensiones entre el poder político y el Ministerio Público, sin que este último haya podido contar con apoyo del Poder Judicial en la búsqueda de la independencia de ambas instituciones en una estrategia común tendiente a consolidar estas estructuras republicanas. Aparentemente la influencia del poder político era aún superior en la instancia judicial. Conviene aclarar que cuando hablamos de poder político nos referimos a la “partidocracia” predominante en los países de América Latina, con el clientelismo que ello trae aparejado que lejos de ser sano para la administración de justicia frecuentemente la corroe y pervierte.-

Dentro de este marco de fuerte ingerencia de la sociedad política en la gestión del Ministerio Público, se visualiza como normal que el Fiscal General del Estado al ser designado pertenezca siempre al partido triunfante en las

elecciones y el fiscal adjunto sea un cupo de la primera minoría, sin que sea determinante en su selección o nombramiento la participación de instancias de la sociedad civil, trayectoria u oposiciones transparentes.-

Paralelamente a ello, la sociedad política, los medios de comunicación y la propia sociedad civil; mantienen un discurso con énfasis en la reclamación de justicia entendido este como un absoluto axiológico sin comprender que un Estado no brinda Justicia como valor, sino que aplica el Derecho. En la celada que esta discusión conlleva, muchos fiscales y miembros del Poder Judicial olvidan transmitir el claro mensaje que toda sociedad aspira llegar al absoluto filosófico de la Justicia, pero a falta de un consenso de lo que es Justicia en el caso concreto (objetivamente apreciable y determinable), las sociedades modernas solo pueden garantizar al justiciable la aplicación del Derecho, entendido este como el conjunto de reglas de juego que permiten la convivencia social. Resulta necesario que todos los actores señalados previamente incorporen en su discurso al Derecho, como valor republicano digno de ser tutelado y como única vía válida de búsqueda y consecución de la Justicia.-

Dentro de este contexto existen numerosos fiscales críticos hacia la política criminal o antidelictivas del Estado en su implementación práctica, además ven a la misma como mecanismo o herramienta de un cambio en la política social. Esta actitud introduce además como nuevo elemento, un debate ideológico acerca de los fines del sistema penal que encuentra en Ministerio Público embanderamientos en muchos fiscales que se sienten impotentes ante lo que consideran injusto y pretenden extender el alcance de la herramienta penal en la consecución de fines ideológicos. Esta actitud positivamente canalizada es útil a los fines de la institución misma, siempre que la discusión encuentre su marco en canales institucionales de reflexión y transformación del sistema penal dentro de un Estado de Derecho.-

Lastimosamente, esta discusión sobre posiciones ideológicas en lugar de nutrir y hacer evolucionar al sistema penal, busca atajos en debates sobre la transformación entera de la sociedad hondureña, cuestión esta que excede los limitados marcos en los que se debe mover un sistema penal (última ratio de la intervención estatal en la conducta de los particulares). Peor aún, un debate que puede ser tan rico en la detección de disfuncionalidades y en el aporte de soluciones se agota muchas veces en personalizaciones y etiquetamientos de los actores involucrados, como si la sustitución de un Fiscal General por otro tuviera o no incidencia real en el conflicto de fondo.-

Una cuestión que debe ser siempre considerada en forma muy especial, es el tema del relacionamiento con la prensa y la sociedad civil. En todas las sociedades nos encontramos ante la permanente tensión entre el derecho a la información y las garantías procesales de los imputados. Existe un conflicto entre el marco de prudencia de toda investigación penal y la necesidad de salvaguardar derechos de la sociedad acerca de cuestiones que afectan el patrimonio público. Dentro de este contexto se halla también la necesidad de publicitar la actuación del Sistema Penal, medio efectivo de prevención general positiva como finalidad de la pena. Es decir la sociedad estará conforme con el sistema en la medida que este actué, reforzando conductas adecuadas al orden jurídico y sancionando las conductas ilícitas.-

Existe una marcada necesidad de poner énfasis en publicitar los pronunciamientos judiciales definitivos en tiempo oportuno, como manifestación de la actuación eficiente del sistema penal, descomprimiendo el exceso de noticias con titulares catástrofes sobre meras sospechas no confirmadas que apenas sirven para iniciar investigaciones. La supuesta búsqueda de sanciones morales hacia presuntos responsables, constituye un menoscabo a derechos individuales y crea en el cuerpo social la sensación de impunidad (supuesta o real) que termina por minar la confianza de la población en el sistema penal y con ello se menoscaba efectivamente al Derecho como vía de solución de los conflictos intersubjetivos.-

Siendo la publicidad y la transparencia exigencias o reclamos de la sociedad civil y los medios masivos de comunicación social, conviene definir y reglamentar en forma expresa y clara la manera en que los casos en estudio sean presentados a la opinión pública, atendiendo derechos fundamentales de los sospechados. La comunicación fiscal siempre debe ser predominantemente didáctica, sobre cuestiones procesales presentando las alternativas posibles y evitando aseveraciones sobre premisas investigativas aún no satisfechas probatoriamente. Como norma básica de actuación, se debe tener presente aquella prohibición normativa de presentar como culpable a un sospechado amparado por la presunción de inocencia.-

Existe una marcada necesidad de consensuar al interior de la institución políticas claras sobre todas y cada una de las cuestiones que la realidad, la norma, la dinámica institucional y la dinámica procesal penal presentan a los Agentes Fiscales. Se torna necesario en consecuencia, extraer de cada uno de los actores sus conclusiones sobre el presente y el devenir de la institución en estos puntos. De otra manera, la institución será reactiva y no proactiva en el diseño de la política antidelictivas del Estado. La discusión sobre legislación, presupuesto, protocolos de actuación y desafíos institucionales debe ser efectuada a través de un mecanismo amplio y participativo, por lo que un Congreso sobre el Ministerio Público, surge como vía indispensable para encauzar positivamente el anhelo de una evolución positiva de la institución.-

El reconocimiento constitucional de la Institución es uno de los objetivos que deben ser encarados como ejes de la política institucional y comunicacional del Ministerio Público, no siendo un fin en si mismo constituye una herramienta valiosa para la discusión presupuestaria y la consecución de una mayor autonomía futura.-

La eventualmente tensa relación entre la Asociación de Fiscales u otras entidades análogas al interior del Ministerio Público y la jerarquía institucional, debe ser administrada sobre la base de un diálogo constructivo tendiente a identificar previamente los objetivos comunes de la institución antes que la priorización de intereses sectoriales. La no injerencia de la autoridad institucional en las asociaciones de Fiscales y Funcionarios administrando reconocimientos como interlocutores o negándolos, es una premisa básica para un relacionamiento pacífico. En contrapartida estas asociaciones deben comprender que su rol de reclamo o de emitir dictámenes o pareceres sobre el futuro de la Institución no puede ni debe ser confundido como participación en la toma de decisiones que corresponden en forma exclusiva y excluyente a los canales institucionales legalmente reconocidos.-

El Estado Hondureño y el Ministerio Público cuentan con canales de transparencia hacia la opinión pública, que exceden incluso a la media de la región latinoamericana. Sin ir más lejos hasta la remuneración de cada funcionario es accesible por Internet; este elemento contó esta consultoría incluso antes de pisar suelo hondureño. Sin embargo, la existencia de canales informáticos de acceso a la información y a la marcha de los procedimientos debe contar con adecuados mecanismos de seguridad o accesibilidad; y lo que es más importante deben ser conocidos por el grueso de la población a través de la adecuada publicidad de estas circunstancias.-

En relación al cuestionamiento principal de los actores sociales que protagonizaron el conflicto que hiciera surgir la necesidad de esta Consultoría. Creemos que este cuestionamiento merece una respuesta clara y asertiva como resultado de la Auditoría de los Expedientes de la Fiscalía Especial de Lucha contra la Corrupción. En este sentido, en forma nítida y categórica debemos señalar que no hemos encontrado indicios serios que permitan concluir la existencia de una decisión deliberada de la autoridad institucional en retardar o impedir la formulación de requerimientos en los casos sometidos a estudio de esta Consultoría.-

Pese a ello, se han detectado ciertas actitudes y debilidades institucionales que generan mora o impiden, según el caso la formulación de los requerimientos en la forma y el tiempo debido. A este respecto reiteramos el concepto que la ausencia de un objetivo procesal concreto sobre la formulación y replanteamiento oportunos de las hipótesis investigativas contribuye en gran medida a este problema.-

Por otra parte, la excesiva burocracia institucional en otorgar el visto bueno para la formulación del respectivo requerimiento, es una debilidad institucional que permitiría obstaculizar fácilmente la presentación de las acusaciones. Sobre este punto afirmamos que no es necesario ser considerado un alto cargo dentro de la administración institucional para trabar la formulación de requerimientos, debido a las numerosas revisiones y ausencia de plazos cuyo incumplimiento genere algún tipo de sanción. Resulta indispensable disminuir al máximo las instancias de revisión de los proyectos y establecer manuales de procedimiento y/o protocolos de investigación con plazos más o menos flexibles que permitan un control efectivo de los expedientes, y que obliguen a su cumplimiento o a la justificación razonada del incumplimiento bajo amenaza de sanción.-

El producto esperado en los términos de referencia de esta consultoría, consistente en conclusiones sobre la gestión y operatividad general de la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción, han sido agotados en las conclusiones de la Auditoría de Cumplimiento Legal, en la presentación del Proyecto de Manual Operativo y en

el Punto IV del presente Informe Final. Sin embargo, y con la finalidad de una lectura inteligible y autónoma del presente Informe lo transcribimos de la siguiente manera:-

*1. Un auto de requerimiento detallado, es señalado por los Fiscales como innecesario desde el momento en que no existen investigadores (DGIC), a los cuales dirigir en la investigación que es realizada personalmente por los fiscales. Este criterio olvida la posibilidad de delegar actuaciones en asistentes, además que no podemos fijar el orden investigativo en la memoria o en la claridad u orden mental de un Agente Fiscal. Aparte de ello, las posibles sustituciones o rotaciones de los fiscales intervinientes aconsejan la exposición clara de la hipótesis investigativa y del grado de avance de las mismas, lo que a su vez facilita la supervisión de parte de otros organismos del Ministerio Público. La ausencia de un sistema de control de la investigación, retarda el trabajo de comprensión del expediente del eventual nuevo fiscal, del fiscal de impugnaciones y/o del supervisor. Esto se agrava en casos de investigaciones de conductas complejas y/o de múltiples participantes en un supuesto ilícito.*

*2. Es necesario agotar las variables de las hipótesis, en especial en lo referente a la existencia de una lesión patrimonial, porque si bien el perjuicio o daño no es requisito de todos los tipos penales, la judicatura será siempre reacia a sancionar conductas sin lesión o peligro concreto, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2-C del Código Penal.*

*3. El intento de perseguir la totalidad de las conductas en una sola causa, es tradicionalmente el mejor sistema para complicarla. La complejidad de la causa por la variedad de conductas investigadas y los numerosos sospechosos involucrados con la actividad variada de las defensas, genera dudas en los órganos de decisión y esta duda a su vez genera absoluciones por aplicación del principio “in dubio pro reo” o en no pocos países latinoamericanos, un prorrato moderado de sanciones sin una clara atribución de responsabilidad a cada sujeto.-*

*Lo mejor que puede pasarle a un culpable es la imputación de su conducta en una causa masiva, donde la variada actividad procesal hará pasar desapercibida a la misma. Lo peor que le puede suceder a un inocente es la imputación de su conducta en una causa masiva, donde la complejidad de la causa lo expone al peligro injustificado de un prorrato de sanciones.-*

*Sostenía en una conferencia el jurista argentino DAVID BAIGUN<sup>1</sup>, en base a su experiencia como experto en materia de delincuencia económica, que no existe mejor defensa en los casos de imputación por delitos económicos complejos que la inclusión del mayor número de procesados posibles, porque el inexorable final de estos casos es la prescripción de la causa, por la ininteligibilidad de la misma. Es mucho más sencillo para un fiscal llevar adelante la investigación de veinte causas distintas en las que se investiga una conducta, que llevar la investigación de veinte conductas distintas en una sola gran causa.-*

*El Código Procesal Penal en su artículo 70 permite la separación o acumulación en base a criterios de economía procesal, y esta consultoría es de la firme opinión que el criterio fundamental para decidir acerca de la economía procesal en una causa es la inteligibilidad de la misma. Una causa debe ser plenamente comprensible para ser económica en su tramitación.*

*4. Existe una arraigada costumbre en los agentes de la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción ante la falta de contestación de los oficios enviados por ellos. Por regla, ante la no contestación se otorga un período excesivamente largo para enviar una nueva solicitud. Se han dado casos de solicitudes no contestadas y reiteradas luego de un año. En otros casos que hemos analizado pertenecientes a otras fiscalías especiales, notamos que la reacción inmediata de las mismas, es la reiteración bajo apercibimiento del procesamiento del funcionario remiso o, directamente la formulación de una resolución de registro de la dependencia remisa en la contestación de los pedidos de informe.-*

*5. Una correcta descripción del hecho seguido de un detallado Plan de Investigación basado en la misma, surge como una alternativa práctica y de uso conocido por todos los fiscales que podría sustituir al Dibujo de*

---

<sup>1</sup> BAIGUN, David. Seminario: “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”. Diplomado de Derecho Penal de la Uninorte. Octubre 2000. Asunción.

*Ejecución. Reservando la realización de un detallado Dibujo de Ejecución solo para aquellos casos de investigación compleja. Esto sería un primer paso, tendiente a la unificación de los protocolos de investigación basados en una coherente Teoría del Caso.*

*6. Sin perjuicio de la libertad y amplitud en el Análisis a ser efectuado por la Unidad de Análisis y Seguimiento de Casos, se ha comprobado que todo Agente Fiscal debería elaborar un cuestionario preciso que satisfaga sus interrogantes sobre el caso. Es este el medio idóneo para la consecución de la información pretendida de una Auditoría.*

*7. Es reiterativa la situación que una Desestimación sobre el supuesto de una conducta, produce de hecho el archivo de toda investigación referida a las variables. Esta situación debe ser subsanada a través del oportuno dictamen de un nuevo Auto de Investigación, respecto a las variables que el Fiscal considere pertinente su investigación.*

*8. En los casos de fraccionamiento de expedientes, existe un caudal probatorio común en aquellos casos relacionados, pero solo será inteligible un expediente si contiene toda la información. Por este motivo deben extraerse la cantidad de copias necesarias como fraccionamiento de expediente se produzcan, con clara mención de donde se halla el documento original. Porque en caso contrario solo tendremos un expediente con cuadernillos diferenciados por causas que lo vuelve igualmente inmanejable o dificultoso (Vgr. Caso MIGUEL PASTOR).-*

*9. Es notoria la falta de una clara identificación externa de los expedientes a través de la utilización de marcadores oscuros sobre carátulas de fácil escritura, que faciliten su ubicación y el archivo de los escritos respectivos.*

*10. Todo oficio debe ir con clara identificación de la causa de la que se trate, a efecto de evitar respuestas confusas que produzcan un deficiente archivamiento por parte de los funcionarios. No es conveniente enviar un oficio a una autoridad planteando interrogantes atinentes a dos o más expedientes. En todo caso remitir un oficio claramente identificado por cada caso, aunque las interrogantes sean similares.*

*En la eventualidad que las respuestas sean pertinentes para más de un caso, deberá extraerse en forma inmediata las copias, con expreso señalamiento de la causa a la que será agregada la nota original.-*

*11. Una cuestión que no se puede soslayar es la evidente irregularidad que consiste en que el Consultor al que se solicitó un Dictamen Técnico sobre las condiciones del Reaseguro, retiró el expediente y lo devolvió 2 años y tres meses después, luego de reiteradas solicitudes y un enérgico emplazamiento. Este tipo de situaciones evidencian desorden administrativo y ausencia de control sobre los expedientes que debe ser corregida, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.*

*12. Existe una burocracia que excede los límites de racionalidad en la toma de decisión de acusar, ensayándose recursos administrativos hasta el grado del absurdo, (Vgr. Lo decidido por el Fiscal Auxiliar se recurre ante el Fiscal Especial, ante el Sub Director de Fiscalías, Director de Fiscalías, Fiscal Adjunto y Fiscal General, en el que todos se atribuyen competencias para dictaminar, aconsejar u ordenar en el expediente.*

*13. En la Fiscalía Especial existe una suerte de temor a la opinión del Poder Judicial, que da un valor sacramental a informes desfavorables del Tribunal de Cuentas. Esta situación requiere de una política de impugnaciones a ese tipo de decisiones judiciales.*

La adopción de un Manual Operativo, ha sido visualizada como un medio idóneo para evitar mora, uniformar procedimientos, detectar disfuncionalidades corrigiéndolas, establecer ámbitos de responsabilidad y evaluar la gestión de los intervinientes. A este respecto, consideramos idóneo el Proyecto presentado por esta Consultoría, señalando que si este no fuere considerado el adecuado por las autoridades institucionales, de todas maneras debe adoptarse alguno que brinde satisfacción a esta necesidad. En otras palabras, resulta indispensable contar con Protocolos de Investigación para el desempeño de la labor de la Fiscalía Especial de Lucha contra la Corrupción.-

En cuanto a lo afirmado respecto a la organización Interna de la Fiscalía Especial, reiteramos los conceptos emitidos con anterioridad en este informe en los siguientes términos:

*La adopción de un método de división del trabajo propuesto por el Fiscal Especial y/o el implementado en forma experimental, contemplan las siguientes ventajas con relación al sistema tradicional de división del trabajo:*

*1) La primera e indiscutida ventaja consiste en un mayor grado de especialización por parte de los Fiscales y funcionarios, que al realizar repetidamente tareas conocidas no requieren mayor tiempo en consultas sobre normas y jurisprudencia, búsqueda de modelos, poseen conocimiento sobre los funcionarios de investigación de otros organismos y aumenta el control interno sobre el trámite. Es razonable prever una disminución relativa de mora en la tramitación de los expedientes.-*

*2) La escasez de Recursos Materiales, apoyo de investigadores y analistas, hacen necesario una labor coordinada por parte de los fiscales que resulta más sencilla con un menor número de involucrados. Resulta además sencilla la estandarización de procedimientos, las interconsultas y la utilización óptima de los medios de apoyo.-*

*3) Los Recursos Humanos serán además optimizados al efectuar labores parecidas o análogas pudiendo abarcar o conocer una mayor cantidad de expedientes cuyas diligencias son similares y muchas veces simultáneas.-*

*4) Los Fiscales que van adquiriendo una especialización en sus funciones, por regla investigan y adquieren mayores conocimientos específicos sobre la actividad encomendada, que redundan en una mejoría cualitativa de la labor desempeñada.-*

*5) El sistema propuesto permite un mejor control interno de los expedientes a través de la estandarización de indicadores cuantitativos sobre resultado. Además de la necesaria evaluación producida por la intervención posterior de Fiscales distintos a los Fiscales que realizaron la investigación preliminar.-*

*En contrapartida, esta división del trabajo presenta frecuentemente las siguientes dificultades en su implementación práctica:*

*1) La división del trabajo en un mismo expediente, produce en cierta medida una despersonalización en la tramitación del mismo, donde se olvida el trasfondo humano del hecho punible (la existencia de una víctima afectada y un imputado sujeto a proceso), creando actitudes burocráticas apartadas de los principios garantistas y olvidando el conflicto humano subyacente.-*

*2) La mencionada organización puede acarrear en los Fiscales una actitud de desentendimiento del caso, por la ausencia de una responsabilidad personal o compromiso con la suerte del mismo, limitándose a cumplir labores rutinarias sin un efectivo involucramiento. Esta ausencia de nominación del responsable del producto final, torna en ciertos casos ineficaces los procesos investigativos.-*

*3) En ciertos casos, y si se produjera una ausencia de un control cualitativo sobre las investigaciones efectuadas, las deficiencias serían ocultadas a través de la ficción estadística de indicadores meramente cuantitativos. Esta paradójica situación, disminuiría la calidad de la labor fiscal sin permitir enmendarla por ausencia de indicadores de esta naturaleza.-*

*4) La segmentación de la labor y la ocasional pérdida de la visión de conjunto, ocasiona en los operadores del sistema penal ciertas actitudes ritualísticas y/o burocráticas que tienden a enervar la actitud proactiva y creativa ante los desafíos de la investigación penal. Esta falta de compromiso en la investigación del caso es el problema mayor que puede llegar a presentarse.-*

*5) La actividad reiterada y monótona podría producir en los operadores del sistema una seria desmotivación, por la ausencia de nuevos desafíos y la eventual pérdida de la visión de conjunto.-*